



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTES EN EL GRUPO 6 SEGUNDA DIVISIÓN B DE FÚTBOL SALA

HECHOS

PRIMERO. – Al término de la temporada 2021/2022, en la clasificación final del grupo 6 de Segunda División B de Fútbol Sala el equipo GOMERA FS finalizó en 8ª posición, el equipo BUGEDO FS CD “A” en 11ª posición y el equipo COSTA MOGAN en 12ª posición, todos ellos con derecho, por tanto, a mantener la división en la presente temporada 2022/2023.

SEGUNDO. – Los citados clubes renunciaron a participar en la referida Segunda División B de Fútbol Sala la presente temporada, generándose así tres vacantes a cubrir en el grupo 6 de la referida Segunda División B de Fútbol Sala.

TERCERO. – En fecha 12 de agosto de 2022 este órgano competicional dictó resolución por la que, en base a la información disponible en ese momento, remitida por las federaciones de Tenerife y Las Palmas, se cubrieron las tres citadas vacantes en el grupo 6 de Segunda División B de Fútbol Sala con los siguientes equipos:

Del grupo 12 de Tercera División de Fútbol Sala, conforme a la información facilitada por la Federación Tinerfeña de Fútbol:

- CFS RONDA PTO CRUZ (3º clasificado), no existiendo más interesados.

Y del grupo 11 de Tercera División de Fútbol Sala, conforme a la información facilitada por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas:

- MONTEVIDEO FUTSAL “A” CD (3º clasificado) y SCANTRAVEL AGUIM. CFS (13º clasificado), como mejores clasificados de entre los interesados.

CUARTO. – Esta resolución fue recurrida ante el Comité Nacional de Segunda Instancia y, por acuerdo de 25 de agosto de 2022 del Comité Nacional de Segunda Instancia se dispuso la retroacción de las actuaciones al momento anterior al dictado de la resolución recurrida para resolver de nuevo la cuestión con arreglo a la información completa facilitada por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas.

En cumplimiento de la citada resolución se dicta la presente resolución.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.h) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.

II.- La renuncia de los clubes CD BUGEDO, COSTA MOGAN y GOMERA FS a participar en Segunda División B de Fútbol Sala generó tres vacantes en el grupo 6 de la citada división, que han de ser cubiertas aplicando el artículo 119 del Reglamento General tal como señala el criterio 4 en relación con el criterio 2 de la Circular nº10 de la temporada 2022/2023 sobre criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional.

El artículo 119.6 del Reglamento General prevé un criterio de prioridad en la cobertura de las vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en el reglamento a favor de los equipos de su misma división y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa división.

En la temporada 2021/2022 el único descenso producido en el grupo 6 de Segunda División B de Fútbol Sala fue el del CD ISLA LARGA FS, club que fue objeto de resolución disciplinaria de 11 de septiembre de 2021 por retirada de la competición, que implica imposibilidad de participar en Segunda División B de Fútbol Sala en la presente temporada 2022/2023, lo que le inhabilita para cubrir esta vacante.

IV.- El siguiente criterio, de acuerdo con el artículo 119.6 es el de los clubes de inferior categoría que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso.

Dispone la Base Tercera de competición de Tercera División de Fútbol de la temporada 2021/2022 que ascenderán al grupo 6 de Segunda División B los equipos clasificados en 1ª posición de los grupos 11, Las Palmas (1) y 12, Tenerife (1).

Dado que las federaciones autonómicas que surten de equipos al grupo 6 de Segunda División B de Fútbol Sala son las de Las Palmas y Tenerife, son los clubes con mejor mérito deportivo de entre los no ascendidos de sus respectivas competiciones los que pueden optar a la cobertura de la vacante restante. Para establecer el mejor mérito deportivo entre equipos no



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ascendidos de distintos grupos de una división inferior, el artículo 119.7.b) del Reglamento General remite en primer lugar a la posición clasificatoria en la fase regular y, en caso de igual puesto, al mayor número de puntos.

La Federación Tinerfeña de Fútbol informó en fecha 12 de agosto de 2022 que el único equipo interesado en cubrir vacante de entre los no ascendidos del grupo 12 de Tercera División de Fútbol Sala es el CFS RONDA PTO CRUZ, 3º clasificado, no existiendo más interesados.

Sin embargo, tras la sustanciación del recurso antes referido formulado ante el Comité Nacional de Segunda Instancia, de la información obrante ahora en el expediente, remitida por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, se desprende que los mejores clasificados de entre los interesados del grupo 11 de Tercera División en cubrir vacante no son los equipos MONTEVIDEO FUTSAL "A" CD (3º clasificado) y el SCANTRAVEL AGUIM. CFS (13º clasificado), como se expresó en la anterior resolución de este órgano de fecha 12 de agosto de 2022 sino los siguientes:

- MONTEVIDEO FUTSAL "A" CD (3º clasificado).
- CD SANTIDAD BANOT (12º clasificado).

En consecuencia, procede otorgar el derecho a cubrir las tres vacantes del grupo 6 de Segunda División B de Fútbol Sala a los referidos equipos CFS RONDA PTO CRUZ, MONTEVIDEO FUTSAL "A" CD y CD SANTIDAD BANOT.

V.- En cuanto al equipo del club SCANTRAVEL AGÜIMES CFS, éste puede también cubrir, como siguiente mejor clasificado (13º clasificado del grupo 11, Las Palmas), la vacante adicional que aún quedaría en el referido grupo 6, motivada por el ascenso de un integrante del mismo (Gáldar) y la ausencia de descensos a este grupo 6.

Por todo lo anterior se

RESUELVE:

I.- Declarar que corresponde a los clubes titulares de los equipos denominados CFS RONDA PTO CRUZ, MONTEVIDEO FUTSAL "A" CD, CD SANTIDAD BANOT y SCANTRAVEL AGÜIMES CFS el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las vacantes existentes en el grupo 6 de la Segunda División B de Fútbol Sala.

II.- Conferir al club CD SANTIDAD BANOT un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para cumplimentar la inscripción acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda División B de Fútbol



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Sala, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes interesados, a la Federación Tinerfeña de Fútbol, a la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 26 de agosto de 2022.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales